



**RESOLUCIÓN No. 126**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	SUSANA PAOLA ARELLANO CÓRDOBA
CEDULA DE CIUDANIA No:	37.086.909
CARGO:	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1
RECURSO:	Reposición

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del Acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora SUSANA PAOLA ARELLANO CÓRDOBA, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional profirió el Acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se inició con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida Resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales correspondientes a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

3

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora SUSANA PAOLA ARELLANO CÓRDOBA, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.086.909 expedida en la ciudad de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la Resolución No. 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos y adicionales exigidos.

Asegura que para el mes de noviembre, época en que se realizó la convocatoria, contaba con un total de 4 años y 9 meses de experiencia que la hacía merecedora a 95 puntos en este factor y no 17.25 como fue calificada.

Que dicha experiencia la adquirió en el ejercicio de cargos con funciones afines y relacionadas a las propias del empleo de aspiración, y con el fin de verificarlo aporta copia de las siguientes certificaciones laborales:

- Alcaldía Municipal de Nariño, donde desempeñó el cargo de coordinadora de salud pública, coordinadora de salud mental y coordinadora del programa adulto mayor, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2007.
- Gerente Zona Sur de la Escuela Superior de Administración Pública, desde el 1º de marzo hasta el 15 de diciembre de 2008.
- Experta Pedagoga de la Escuela Superior de Administración Pública a partir del 29 de abril hasta el 15 de diciembre de 2008.
- En la Caja de Compensación Cafam, como coordinadora departamental, donde laboró por un lapso de 3 años y 8 meses, mediante distintos contratos de prestación de servicios, suscritos entre los años 2009 a 2013.

Con fundamento en lo anterior, solicita la recurrente se reponga la decisión adoptada en la Resolución No 313 del 22 de diciembre de 2015, en lo que respecta al valor a ella asignado en el factor experiencia adicional, el cual considera corresponde a 95 puntos y en el evento de no atenderse favorablemente sus pedimentos, se le conceda el recurso de apelación.

#### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos por ella planteados que sustentan las razones de inconformidad frente al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia contenido en la Resolución No. 313 de 2015, mediante la cual esta Sala Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

Dentro del término establecido en el Acuerdo 189 de 2013 para el proceso de inscripción, la señora SUSANA PAOLA ARELLANO CÓRDOBA, optó por el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, al cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo determina el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante Resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
817.41	326.12	148.00	17.28	55.00	0.00	546.39

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, son: título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sicología y dos (2) años de experiencia relacionada.

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados, remitidos a esta Seccional por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle mayor puntaje en el factor "Experiencia adicional y docencia".

### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo de convocatoria 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el derecho a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condiciones de ventaja alguna, como sería del caso valorar las certificaciones aportadas con el escrito de recurso, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la participante durante la etapa de inscripción al concurso.

Revisada la documentación allegada por la concursante, durante el proceso de inscripción se cuenta con:

- Cédula de ciudadanía
- Diploma de Sicóloga de la Corporación Universitaria Remington, de fecha 29 de septiembre de 2006.
- Diplomado en Psicología Criminal y Antropología Forense de la Corporación Autónoma de Nariño, del 30 de septiembre de 2005.
- Certificación de asistencia al Encuentro de psicología jurídica realizado el 3 y 4 de marzo de 2006 en la Universidad de Nariño.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

5

- Constancia de asistencia al seminario de actualización en psicología organizacional del Instituto de Sicológica de la Universidad del Valle realizado el 9 de julio de 2008.
- Certificación de Asistencia al curso de Formación de Auditores Internos en sistemas integrados para el sector Público, expedido por la Dirección Regional Sur Occidente de ICONTEC, del 16 de junio de 2010.
- Diploma de Especialista en Gerencia Social de la Universidad de Nariño, del 25 de septiembre de 2010.
- Diploma de especialista en Gerencia y Auditoría de la calidad en salud de la Universidad Jorge Tadeo Lozano en convenio con la Universidad de Nariño, del 23 de junio de 2012.
- Constancia suscrita por el rector del Instituto de capacitación Insuca, del 17 de octubre de 2006, mediante la cual informa que la ahora concursante "...(...)...laboró en nuestra Institución como docente el en **ÁREA DE PSICOLOGÍA (PRUEBA PSICOTÉCNICA)** en el curso de capacitación para la convocatoria realizada por la comisión Nacional del Servicio Civil...(...)...". Duración: "...(...)... Mayo de 2006 hasta Julio del mismo año...(...)..."
- Constancia del 12 de diciembre de 2007, suscrita por el Señor Alcalde municipal de Nariño, mediante la cual certifica que la señora Arellano Córdoba estuvo vinculada al referido ente territorial como coordinadora del plan de atención básica y coordinadora del programa de protección social al adulto mayor, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2007.
- Certificación proveniente de la Dirección Territorial de Nariño – Alto Putumayo, de la Escuela Superior de Administración Pública, en la que informa que la señora SUSANA PAOLA CÓRDOBA ARELLANO, prestó sus servicios profesionales mediante la orden de prestación de servicios número 12 del 1º de marzo de 2008, cuyo objeto es: "...(...)...Prestar sus servicios profesionales como Coordinador dentro del subproyecto **"FORTALECIMIENTO DE UN ESTADO GERENCIAL, PARTICIPATIVO Y DESCENTRALIZADO A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL ALTO PUTUMAYO. Atendiendo la zona 2 Sur, son sede en Ipiales, Túquerres y Sotomayor...(...)..."**
- Constancia del 13 de enero de 2010 suscrita por la Directora Territorial de Nariño – Alto Putumayo, de la Escuela Superior de Administración Pública mediante la cual certifica que la señora Córdoba Arellano, laboró al servicio de la entidad mediante orden de prestación de servicios profesionales número 945 del 29 de abril de 2009, por el lapso de 7 meses y 16 días comprendidos entre el 29 de abril y el 15 de diciembre de 2009, desarrollando el objeto: "...(...)...Prestar los servicios profesionales para apoyar el componente del desarrollo pedagógico de los planes, programas y proyectos de Capacitación que se concreten con ocasiones de las acciones de formulación, diseño implementación, seguimiento y evacuación del Proceso de Capacitación y demás funciones ocasionales que le asigne la directora territorial a la coordinadora de capacitación que estén incluidas dentro del proceso de capacitación...(...)..."Seguidamente se enlistan las obligaciones desarrolladas en virtud del objeto contractual transcrito.





- Certificación del 1º de marzo de 2011 suscrita por el Director del Programa de Educación Continuada de Cafam, mediante la cual da constancia que la ahora recurrente, se desempeñó como gestora del Programa de Educación Continuada de Cafam en el departamento de Nariño, en virtud de la suscripción de dos contratos de prestación de servicios profesionales: el primero con una duración de diez meses y medio, iniciado el 1º de febrero de 2010, y, el segundo, por un término de seis meses iniciados el 17 de enero de 2011.

## 2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y los/as concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

**“3.5 Presentación de la documentación**





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

7

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5. Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

(...)"

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el empleo en cuestión, y en cuanto a la docencia dispone que las certificaciones deben ser expedidas por instituciones de educación oficialmente reconocidas.

Revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción antes descritos, remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se tiene que, para acreditar la formación profesional la aspirante aportó diploma del 29 de septiembre de 2006 que la certifica como Psicóloga egresada de la Corporación Universitaria Remington.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

8

En lo que respecta a las certificaciones para demostrar la experiencia relacionada requerida, en primer término se debe aclarar que la certificación laboral proveniente de Cafam aportada durante el proceso de inscripción para que sea tenida en cuenta en este concurso público de méritos difiere sustancialmente de la que se anexa con el escrito de recurso, pues esta última registra como fecha de expedición el día 3 de octubre de 2015, razón por la cual y en garantía del principio de igualdad de todos los concursantes, no será tenida en cuenta, pues de otra manera significaría otorgar oportunidad únicamente a la recurrente de corregir los documentos inicialmente presentados y de esa manera mejorar su inscripción, lo cual modificaría el puntaje parcial en el ítem experiencia y el puntaje total a ella asignado.

En virtud de lo anterior y acotando que varias de las certificaciones laborales aportadas son en el ejercicio de la docencia, la cual genera derecho a obtener 10 puntos por cada año laborado y/o la proporción por fracción de este, y que, del tiempo total de experiencia acreditado se debe sustraer los dos años exigidos como requisito mínimo, la experiencia adicional certificada no supera el año, razón por la cual esta Sala Administrativa Seccional mantendrá el puntaje inicialmente asignado a la aspirante en el factor experiencia adicional contenido en la Resolución del Registro Seccional de Elegibles.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa confirmará la determinación inicialmente adoptada sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la Resolución 313 de 2015, mediante la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles y en vista de que la recurrente interpuso el recurso de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro Seccional de Elegibles, así como de la presente decisión y del escrito formulado por la interesada, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado alaseñora SUSANA PAOLA ARELLANO CÓRDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.086.909 expedida en Pasto, aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria porlaseñora SUSANA PAOLA ARELLANO CÓRDOBA, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración







Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

9

de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. 313 de 2015, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**

Presidenta  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



